



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 557 2024

"Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad establecida en el Decreto 075 de 2024 en el Departamento de Bolívar "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- 2.- Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad) para el caso particular el Departamento de Bolívar, por medio de la declaratoria de calamidad pública mediante Decreto 075 de 2024.
- 3.- Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
- 4.- Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2°, señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.
- 5.- Que la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", respecto a la declaración de calamidad pública y, especialmente, al retorno a la normalidad, en sus artículos 57 y 64 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 557 2024

"Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad establecida en el Decreto 075 de 2024 en el Departamento de Bolívar "

en las mismas, e igualmente que el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses o de doce (12) si hubo prórroga, término que comenzará a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto que declaró la situación de calamidad pública

6.- Que, con arreglo a lo anterior, mediante Decreto No. 075 del 06 de febrero de 2024, "por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones", se decidió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Calamidad Pública en la jurisdicción del Departamento de Bolívar, por el término de seis (6) meses (...), con la finalidad de realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para la atención de la emergencia, los cuales comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico, que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública para la recuperación de la normalidad en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

PARÁGRAFO 2º: El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados del mismo serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

(...)

ARTÍCULO SEXTO: El retorno a la normatividad se declarará mediante acto administrativo, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. En dicho acto se dispondrá la manera de continuar aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas."

7.-Que, elaborado y puesto en ejecución el Plan de Acción Específico – PAE se han venido adelantando las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para la atención de la emergencia como medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad, tal como fue expuesto según el informe de ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) el cual hace parte



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 557 2024

"Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad establecida en el Decreto 075 de 2024 en el Departamento de Bolívar "

integral del presente acto administrativo y cuya síntesis se expone en la tabla subsiguiente, mismo que fue aprobado por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en sesión del 21 de junio de 2024, tal como consta en el respectivo acta.

No.	ACCIÓN	MUNICIPIO	EJECUCIÓN
1	Mantenimiento, protección y conservación del área de importancia estratégica.	Turbana, corregto "Lomas de Matuñilla"	65,7%
2	Administración, mantenimiento, operación y fortalecimiento del banco de maquinaria de la Gobernación de Bolívar para la reducción y atención de emergencias de riesgo de desastres en el Departamento de Bolívar.	Todos los municipios	60%
3	Reforzamiento de muro de contención	El Peñón (Bataye), San Jacinto del Cauca (Bermúdez), Achí (Golosina), San Estanislao (El Cafiro)	70%
4	Rehabilitación de vías terciarias	San Jacinto (San Cristóbal), El Guamo (Robles)	100%
5	Limpieza de canales	Santa Rosa de Lima	100%
6	Apoyo a los municipios afectados por desabastecimiento de agua potable efecto del fenómeno El Niño	42 municipios	100%

8.- Que de acuerdo con lo manifestado por el Dr. DANIEL ALONSO FRANCO OSORIO en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastre del Departamento de Bolívar, el PAE se encuentra en un avance de ejecución del 62.5% y teniendo en cuenta que fue conjurada la crisis y que por parte del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre a través de la votación y aprobación por unanimidad se recomendó decretar el retorno a la normalidad y continuar la ejecución de plan, en las ya mencionadas líneas de intervención de recuperación de los sectores identificados, siendo indispensable para atender las necesidades de las comunidades afectadas con la emergencia, se decretará el retorno a la normalidad. Así mismo las líneas del PAE deben continuar abiertas, visto que, existen contratos y otros derivados de la ejecución del mismo que aún se encuentran vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 557 2024

"Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad establecida en el Decreto 075 de 2024 en el Departamento de Bolívar "

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE RETORNO A LA NORMALIDAD. - Declárese el retorno a la normalidad respecto a calamidad pública del Decreto 075 del 06 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUIDAD DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO-LÍNEAS ABIERTAS DEL PAE - El Plan de Acción Específico - PAE, continuará ejecutándose hasta su culminación en las líneas y actividades conforme queda expuesto en la parte considerativa de este decreto y acta donde el Consejo Departamental de Riesgo, según evaluación de este, realizada por la OGRD. El PAE seguirá coordinándose y ejecutándose con las demás entidades municipales, departamentales, regionales y nacionales que por sus competencias misionales estén llamadas a conjurar la situación excepcional presentada; así mismo, seguirá contando con la participación de los órganos, organismos, entidades públicas y personas jurídicas, que se encuentren involucradas para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. NORMAS VIGENTES. - Se continuarán aplicando en su totalidad las normas especiales contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, única y exclusivamente con respecto a los servicios básicos de respuesta en ejecución, descritos en la parte considerativa de este Decreto, por el término dispuesto en el Plan de Acción Específico - PAE, conforme a lo disciplinado en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: DOCUMENTOS. - Harán parte integral del presente Decreto, las actas del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y el Plan de Acción Específico - PAE aprobado para esta calamidad, así como los demás documentos expedidos por el jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T.y C., a los Diez (10) días del mes de Julio de 2024


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Daniel Franco O. – Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Revisó: Nohora A. Serrano Van Strahlen- Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Vo.Bo.: Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico
Vo.Bo.: Yolanda Vega – Asesora – Despacho del Gobernador